



Decreto Supremo

DISPONEN LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL "ACUERDO SOBRE AGRICULTURA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA"

D.S. N° 009-2011-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2011-RE ha sido ratificado el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza", suscrito el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2011-RE ha sido ratificado el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC", suscrito por los Estados AELC el 24 de junio de 2010, en la ciudad de Reykjavik, Islandia y por la República del Perú, el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 11 del "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza", éste entrará en vigencia entre la República del Perú y la Confederación Suiza en la misma fecha en que el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC" entre en vigencia;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 13.3 del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC", éste entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en la cual la República del Perú y por lo menos un Estado AELC hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o notificado su aplicación provisional al Gobierno de Noruega, Depositario del Acuerdo;

Que, de conformidad con el artículo 1 del "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza", éste se aplicará igualmente al Principado de Liechtenstein en tanto el Tratado del 29 de marzo de 1923 por el cual se establece una Unión Aduanera entre la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein permanezca vigente;

Que, el 28 de abril de 2011, la República del Perú, y el 29 de abril del mismo año, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, han efectuado el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación; por lo que habiéndose cumplido con las condiciones antes señaladas, el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza", así como el "Acuerdo de Libre Comercio



entre la República del Perú y los Estados AELC”, deberán entrar en vigencia el 01 de julio de 2011, respecto de la República del Perú y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución



Póngase en ejecución a partir del 01 de julio de 2011, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza”, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

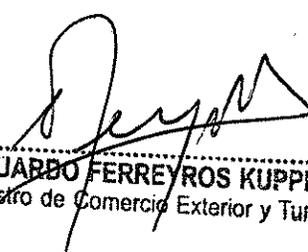
Artículo 3.- Refrendo



El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veinticinco} días del mes de ^{junio} del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo